

ANEXO 1

DECRETO-LEY Nº. 198.

POR EL CUAL SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A ESTABLECER EL COBRO DE TASAS DE TRANSITO EN PUENTES O TRAMOS DE RUTAS CAMINERAS DE LA REPUBLICA.

Asunción, 25 de marzo de 1959.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno nacional se encuentra abocado a la construcción intensiva, conservación y mejoramiento de obras viales que redundará en beneficio económico y del progreso integral de las diversas zonas del país;

Que el desarrollo de dicho plan impone elevados sacrificios fiscales que justifica recurrir a la contribución directa de los usuarios de las obras viales, mediante el pago de una tasa de tránsito, destinada a vigorizar y complementar las inversiones del Estado;

Que el Poder Ejecutivo puede contar, para el efecto con la cooperación patriótica y desinteresada de comisiones vecinales las cuales contribuirán a crear la conciencia de la necesidad de la colaboración privada en la consecución de la empresa nacional de dotar al país de vías de comunicación fáciles.

POR TANTO, y de conformidad con el Art. 54 de la Constitución Nacional y con el parecer favorable del Excelentísimo Consejo de Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

- Art. 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer tasas de tránsito por el uso de tramos de rutas y puentes en las zonas de la República que a criterio del mismo sea necesario para su mejoramiento o conservación.
- Art. 2º.- La tarifa correspondiente se fijará por Decreto del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo Nacional de Coordinación Económica.

DECRETO-LEY Nº. 198. (2)

POR EL CUAL SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A ESTABLECER EL COBRO DE TASAS DE TRANSITO EN PUENTES O TRAMOS DE RUTAS CAMINERAS DE LA REPUBLICA.

..//..

- Art. 3º.- Autorízase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a percibir las tasas de tránsito y a invertir su producido, en la construcción, conservación y mejoramiento de puentes y caminos. El Ministerio de Hacienda fiscalizará las percepciones y las inversiones.
- Art. 4º.- Dése cuenta oportunamente a la Honorable Cámara de Representantes.
- Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO: ALFREDO STROESSNER
Mario Coscia T.

ES COPIA

CARLOS S. AMARILLA GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

JH/pdpv.